RADICACIÓN: 020-2013-00484
ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DE ISVIMED
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de junio de Dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se encuentra pendiente por tramitar 2 memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No.443
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín Antioquia, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe, y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado general de la parte demandante, allegó escrito autentico mediante el cual informa que la obligación a cargo de la demandada señora Claudia Milena Echavarría Cardona, se encuentra cancelada, por lo tanto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra: (…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición elevada por el apoderado general de la parte demandante, se ajusta a lo preceptuado en la norma en cita, en consecuencia, el Despacho ordenara la terminación del presente proceso.

Respecto a las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N-5279407, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.014.027. Expídase los oficios.

Igualmente, se avizora que no existe embargo de remanentes dentro del presente proceso, y como quiera que en el contrato de muto se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de la obligación cobrada, se ordenara la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N-5279407, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín-Zona Norte, de propiedad de la

demandada **CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.014.027., registrada mediante Escritura Pública N°1099 del 15 de diciembre de 2008, de la Notaria Única de la Estrella.

De otra parte, no se condena en costas a las partes, toda vez, que la demandada se allano al pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTEACRIO**, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DE ISVIMED**, contra **CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA,** por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 1N-5279407, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.014.027. Expídanse los oficios.

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 01N-5279407, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA CARDONA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.014.027., registrada mediante Escritura Pública N°1099 del 15 de diciembre de 2008, de la Notaria Única de la Estrella.

CUARTO: SIN condena en costas**.**

QUINTO: En firme lo anterior archívese el expediente**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR

ESTADO NRO. **53**

FIJADO HOY **11/06/2020**
A LAS 8:00 A.M.

EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO